RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. IDRY-CM-001-2024

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE DEPORTES DE CONTACTO EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL HOBO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

El Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal – IDRY, encontrándose dentro del término legal establecidos en los términos de referencia del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. IDRY-CM-001-2024 cuyo objeto es: "OBJETO: "*INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE DEPORTES DE CONTACTO EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL HOBO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE*" se dispone a dar respuesta a las observaciones realizadas al proceso.

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN DE ANA MARÍA SUAREZ ACEVEDO, REALIZADA EL DÍA 26/07/2024 SE HACEN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

OBSERVACIÓN 1:

"De acuerdo con lo que se puede evidenciar el archivo publicado por parte de la entidad convocante en la plataforma de SECOP 2 y que se identifica como "proyecto de pliegos CCE-EICP-GI-24 Documento Base o Pliego Tipo de Interventoría Infraestructura Social V1 28-05-2024.pdf", El cual, como primera medida presenta duplicidad, lo que podría encontrarse una variación de requisitos entre los dos archivos publicados con el mismo nombre, y por ende, constituyen aspectos que inducen al error en cuanto a la estructuración de las propuestas a los oferentes, debido a que no se cuenta con un único archivo"

"Y como segundo aspecto general, en los dos archivos, el documento no se encuentra debidamente diligenciado por parte de la entidad, toda vez, que si bien en cierto es un documento tipo, obliga a la entidad convocante, para que diligencie en debida forma los espacios que se pueden modificar y completar con información que aplique al proceso, pero que en este caso se encuentran aún con los comentarios propios del formato de "pliego tipo", situación que no precisa claramente los requerimientos y aspectos fundamentales en cada uno de los apartes del pliego, vale la pena recordar, que este documento es LEY para las partes, y que de la misma manera requiere de manera obligatoria que sea elaborado con la precisión y exactitud que requiere la debida forma, para evitar ambigüedades y mucho menos letreros instructivos de como diligenciar el documento, que generan una interpretación sin precisión por parte tanto de la entidad como de los posibles oferentes. ***solicitud:*** *realizar el debido diligenciamiento de todos y cada uno de los espacios del pliego tipo con relación al proceso de contratación que se encuentra en su etapa precontractual".*

RESPUESTA 1: Con respecto a la duplicidad del archivo dispuesto en la plataforma SECOP II cuyo nombre es "*proyecto de pliegos CCE-EICP-GI-24 Documento Base o Pliego Tipo de Interventoría Infraestructura Social V1 28-05-2024.pdf*", se pone en conocimiento que al cargar el IDRY el archivo denominado proyecto de pliegos de condiciones, se perdió la conexión de la plataforma; por lo cual el IDRY volvió a cargar el archivo y al realizar el cargue se evidenció la duplicidad, sin embargo, es de anotar que ambos documentos son de IDENTICO TENOR; razón por la cual no genera confusión alguna a los oferentes.

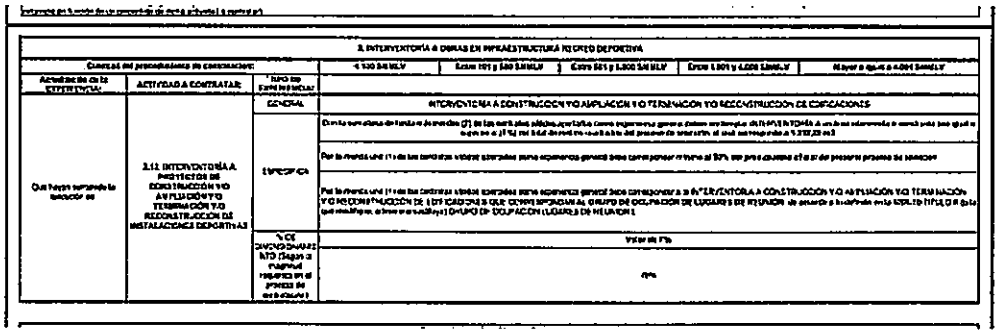
Con respecto a las condiciones definitivas del proceso se notifica que el día ***26/07/2024 A LAS 4:35:46 se colgó a la plataforma SECOP II*** *el documento cuyo nombre es* ***"PLIEGOS DEFINITIVOS"*** *por lo tanto se llama a todos aquellos interesados en el proceso a tomar este archivo como el documento estructurador principal del proceso en mención, el cual cuenta también con los anexos finales adjuntos de acuerdo a las modificaciones aceptadas en las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.*

En cuanto a los comentarios e instrucciones de los documentos tipo que son para ajustar según las condiciones propias del proceso, los cuales vienen enmarcados por corchetes **[texto]** se hace la aclaración de que estos no fueron borrados del documento debido que en la introducción del documento tipo se establece que *"la entidad no podrá modificar los formatos, anexos, matrices y formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en los documentos tipo*" por lo tanto el IDRY no ha eliminado ningún aparte de estos haciendo seguimiento a esta disposición, también se conmina a los oferentes a hacer caso omiso en los casos donde el contenido no aplique para el proceso en desarrollo.

OBSERVACIÓN 2:

En el documento denominado pliego de condiciones específicamente el *3.9.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE* se puede observar que se cita como aspecto principal, que la experiencia y las especificaciones y detalles de la misma están establecidos en el numeral 10.1 y de manera similar cuando se enuncian las situaciones adicionales requeridas, las que se indica que están contenidas en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, los que a su vez, son concordantes con lo establecido en la "Matriz 1". Pero en verificación de los numerales anteriormente descritos, podemos observar que en el mencionado numeral 10.1, se encuentra sin el debido diligenciamiento, o especificidad requerida como se evidencia en la siguiente imagen.

Ahora bien, se referencia la matriz 1-experiencia, la que señala claramente lo siguiente resaltado en color amarillo respecto de la cantidad de contratos *("(...)máximo dos (2) de los contratos válidos (...)")*



3. INTERVENTORÍA A OBRAS EN INFRAESTRUCTURA TIPO CPED DEPORTIVA						
Cuantías del procedimiento de contratación:		* TIPO DE EXPERIENCIA	< 500 SMLV	Entre 501 y 500 SMLV	Entre 501 y 1.500 SMLV	Entre 1.501 y 4.000 SMLV	Mayor a igual a 4.001 SMMLV
Actividades de la Estructura	ACTIVIDAD A CONTRATAR	GENERAL	INTERVENTORIA A CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O TERMINACION Y/O RECONSTRUCCION DE EDIFICACIONES				
Que tengan relación la ejecución de	3.11. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS		En la sumatoria de hasta [2] de los contratos aportados como experiencia general para acreditar el [100%] DE LA INTERVENTORÍA A construcción o ampliación o terminación o reconstrucción de edificaciones que tengan relación con el objeto del presente proceso de contratación, el cual corresponde a 5.737,20 m2				
		ESPECÍFICA	Por la sumatoria una (1) de los contratos válidos aportados para acreditar la general para corresponder al menos al 50% que para acreditar el 50% del presente proceso de contratación				
			Por la sumatoria una (1) de los contratos válidos aportados para acreditar la experiencia general para corresponder a la INTERVENTORIA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES QUE CUMPLAN CON EL GRUPO DE OCUPACIÓN DE LUGARES DE REUNIÓN de acuerdo a lo definido en la RESOLUCIÓN 0114 DE 2018 que modifique, adicione o sustituya el GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN				
		% DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Según lo requerido respecto en el proceso de contratación)	Valor en %				
			40%				

Pero con gran asombro se evidencia la ambigüedad con lo establecido en la matriz 1 anteriormente expuesta y lo que se establece en el pliego de condiciones, el cual habla de 5 contratos.

10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

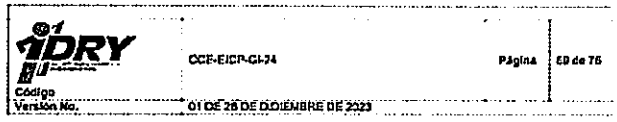
La Entidad tendrá en cuenta las siguientes especias para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje

A. En el Clasificador de Bienes y Servicios el segmento correspondiente para la clasificacion de la experiencia es el 80 y/o 81.

B. La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos aportados de mayor valor.

Código | CCE-EICP-GI-24 | Versión | 1 |



	CCE-EICP-GI-24	Página	59 de 76
Código			
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se validrán como máximo los siete (7) contratos aportados de mayor valor.

SOLICITUD: se requiere que la entidad convocante precise claramente y diligencie los apartes de cada uno de los numerales de la experiencia del proponente, con el fin de evitar interpretaciones inadecuadas o aspectos que induzcan al error a los proponentes en el momento de estructuración de su propuesta, adicionalmente tener coherencia respecto de las exigencias entre los documentos que hacen parte integral del proceso, toda vez, que como se hace evidente, el numero de contratos solicitados y que se pueden considerar válidos, son diferentes y esto conlleva al error en la estructuración y presentación de las ofertas.

RESPUESTA 2:

Con respecto a lo contenido en el documento *"CCE-EICP-FM-164 Matriz 1-Experiencia interventoría Sector Cultura, recreación y deporte V1 28-12-2023"* y específicamente en lo concerniente al área mínima intervenida o construida que aparece de la siguiente forma:

"Con la sumatoria de hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar INTERVENTORÍA A un área intervenida o construida sea igual o superior al (F%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 1.232,20 m2".

Se hace la precisión de que esa exigencia de tomar hasta máximo dos (2) contratos, solo se limita al CRITERIO DE AREA MINIMA INTERVENIDA, por lo cual los oferentes **tienen la posibilidad de presentar más contratos si se hace necesario** para cumplir con los otros criterios de EXPERIENCIA ESPECIFICA solicitados; es decir los que tienen relación con el PRESUPUESTO OFICIAL y con el GRUPO DE OCUPACIÓN DE LUGARES DE REUNIÓN de la NSR-10 TÍTULO K.

Por otra parte, se hace claridad que EL IDRY NO ESTA FACULTADO para modificar el numeral **"10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"** en su contenido, toda vez que en el documento tipo original ninguno de los literales contempla la opción **[texto enmarcado en corchetes]** por lo tanto de llegarse a modificar cualquiera de estos literales, el IDRY estaría extralimitando sus funciones. De igual manera el documento *"CCE-EICP-FM-164 Matriz 1-Experiencia interventoría Sector Cultura, recreación y deporte V1 28-12-2023"* no permite o faculta la Entidad responsable del proceso para aumentar o disminuir el número de contratos establecidos para cumplir con las exigencias de cada tipo de proyecto.

OBSERVACIÓN 3:

No se hace entendible lo descrito en este aparte del pliego de condiciones que señala una "evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia" Lo anterior, debido a que, en los criterios de evaluación y asignación de puntaje en ninguno de sus apartes, establece la necesidad de presentación de contratos adicionales como se puede verificar en el pliego de condiciones y en las imágenes anexas.... **SOLICITUD:** se requiere tener claridad de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, que sean coherentes en su estructuración y no que sean informaciones parcializadas o diferentes en cada una de los componentes de los documentos.

RESPUESTA 3:

Con respecto a los criterios de **ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** el IDRY se permite hacer las siguientes precisiones:

1. Las reglas y procedimientos para la evaluación y asignación de puntajes están descritas en su totalidad y de manera detallada en el **CAPITULO IV.**

2. Con respecto a lo descrito en el numeral "**10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS RESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"** mas exactamente en su Literal C:
"C. El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia "

se hace la precisión de que la presentación de **contratos adicionales** para la asignación del puntaje ya viene establecida en los documentos tipo de la **Resolución 798 del 29 de diciembre del 2023**. Donde se da la posibilidad para que las "Mipyme" y "Mipyme - emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional" puedan aportar uno (1) o dos (2) contratos adicionales para la asignación del puntaje por concepto de experiencia.
Por otra parte, en el numeral **4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** en su literal B. se hace explica de manera clara:

> B. **Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.**

3 EL IDRY NO ESTA FACULTADO para modificar las condiciones de presentación, evaluación o asignación de los puntajes.

OBSERVACIÓN 4: En el pliego de condiciones en el numeral claramente establece "*Durante el desarrollo del Proceso de Contratación* **NO** *se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conforman la propuesta, en tal sentido, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas*" Pero de manera contradictoria párrafos del mismo numeral señala: "*Durante el desarrollo del Proceso de Contratación, se requiere que los proponentes presenten y acrediten dentro de su oferta la experiencia del personal clave evaluable, en tal sentido, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas*:"

De lo anterior podemos evidenciar que existe otra ambigüedad respecto de los requisitos exigidos por parte de la entidad.

SOLICITUD: se requiere se clarifique la situación respecto de la presentación de documentación por parte del oferente respecto del personal profesional con el que contara durante el desarrollo de las obras, es importante tener en cuenta que como lo establece en el mismo documento y numeral, se determina que con el diligenciamiento de los formatos 8 y 9, se da por cumplidos los requisitos de personal necesarios para su habilitación técnica, así como para su evaluación. Pero se requiere de manera precisa tener la claridad si se hace necesario la presentación de la documentación de experiencia laboral de cada uno de los profesionales o si es parcializada, de cuales profesionales en específico.

RESPUESTA 4:

Una vez revisado el documento base definitivo en su numeral 3.9.2 que reza: ***"EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)"*** se evidencia la ambigüedad señalada anteriormente, la cual surge de la posibilidad que el documento tipo le otorga a la entidad contratante de **exigir o no** los soportes de la acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del personal clave evaluable de cada propuesta. De igual manera el documento *"FORMATO 8 - ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE"* también presenta 2 opciones de diligenciamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de realizar un proceso con todas las garantías para los participantes el IDRY dispone que **SI** se deban presentar los soportes a la acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del personal clave. También se hace la aclaración que el FORMATO 8 deberá ser diligenciado de acuerdo a la pagina 2 que aplica para esta regla. Por lo que se expedirá adenda modificando el presente numeral y formato.

OBSERVACIÓN 5:

Como lo podemos observar, el documento denominado matriz 4, no cuenta con las especificaciones, ni perfiles, ni características y componentes, claramente definido y por el contrario se encuentra solamente el formato para que la entidad convocante diligencie en debida forma y establezca las necesidades de los perfiles y condiciones de cada uno de los profesionales y personal requerido para la ejecución del proceso, y a su vez para la presentación dentro de las ofertas que se deben presentar.
SOLICITUD: se requiere que la entidad al igual que todos los formatos que hacen parte integral de los documentos del proceso, sean diligenciados en debida forma para poder tener en cuenta las exigencias de manera clara y precisa, para evitar interpretaciones y con ello evitar inducir al error a los proponentes.

RESPUESTA 5:

El documento denominado "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal" ya fue diligenciado y cargado en la PLATAFORMA SECOP II el día ***26/07/2024 A LAS 4:35:46*** *junto con el documento denominado "PLIEGOS DEFINITIVOS".*

OBSERVACIÓN 6:

Dentro de los archivos y documentos del proceso no se encuentra publicado el FORMATO 3, el cual para la experiencia del proponente se hace fundamental para diligenciar con los datos que la entidad requiere para su verificación y evaluación. **SOLICITUD:** realizar la

publicación de todos y cada uno de los formatos requeridos en el pliego de condiciones, o establecer si se hace de libre configuración los mismos.

RESPUESTA 6:

El documento solicitado FORMATO 3, Se anexa a este documento y se carga a la PLATAFORMA SECOP II junto con este oficio de respuesta.

OBSERVACIÓN 7: Teniendo en cuenta las respuestas a las limitaciones de MIPYMES realizadas por parte de los posibles proponentes respecto del domicilio MUNICIPIO DE YOPAL, no se entiende como una entidad estatal desconoce lo establecido en la normatividad que debe aplicarse a la contratación pública, en específico según el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación territorial sólo aplica a «Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o **municipios en donde se va a ejecutar el contrato**», toda vez, que como bien lo señalo existieron un número de empresas superior (5) al establecido por la norma (2), que demostraron en debida forma como se puede verificar en los documentos presentados, que solicitaban la limitación del proceso a empresas Mipymes o firmas domiciliadas en el municipio de YOPAL, pero que de manera arbitraria en desconocimiento y no aplicación de las normas, la entidad convocante considero que se debía limitar el proceso a la participación de empresas domiciliadas en el Departamento de Casanare, cuando la solicitud de más de dos empresas claramente era para que se limitara a empresas domiciliadas en el MUNICIPIO DE YOPAL.

Se anexa concepto para su conocimiento y aplicabilidad con el fin de dar cumplimiento con los principios de contratación estatal que deben respetarse y cumplirse.

SOLICITUD: Se solicita de manera urgente que se modifique la limitación del proceso UNICAMENTE A EMPRESAS DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL y no del departamento de Casanare, o de lo contrario, argumente jurídicamente los fundamentos que conllevaron a la arbitraria decisión, así como el desconocimiento de las solicitudes en debida forma por varios de los solicitantes que usted como entidad dio aprobación.
Cordialmente.

RESPUESTA 7:

Comedidamente aclaramos a todos los oferentes que en ningún momento la entidad está siendo arbitraria por el contrario está siendo garantista, pues como la norma indica en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2 ***"las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a MiPymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato"*** la entidad ***"podrá"*** lo que indica que es facultativo de la entidad no obligante; lo que también indica que en ningún momento ni se le están vulnerando los derechos a los posibles oferentes del municipio de Yopal, por el contrario se le reitera la invitación a participar en el proceso; y por tal, se amplía la pluralidad de oferentes no solo al municipio de ejecución sino al departamento de ejecución por solicitudes realizadas ante la entidad, las cuales se busca no desconocerlas ni vulnerar el

derecho que le asiste, así mismo, adjunto aparte de Concepto C-295 de 2023 expedido por Colombia compra eficiente de fecha 24 de julio de 2023 de un proceso similar para aclarar aún más el caso especifico que nos ocupa:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colombia COMPRA EFICIENTE
Agencia Nacional de Contratación Pública

a mipymes", para lo cual la entidad queda habilitada para decidir si eventualmente limita o no la convocatoria de que se trate "a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", sin que sea relevante el "domicilio" de las Mipymes nacionales que solicitaron limitar la convocatoria.

Puede pasar, por ejemplo, que dos Mipymes nacionales domiciliadas en la capital de la República soliciten la limitación de un proceso contractual iniciado por el Distrito de Bogotá, para un contrato a ejecutar allí mismo. En ese caso, la entidad tendría que limitar el proceso a Mipymes nacionales, claro está, siempre que se cumplan los requisitos legales, pero se reservaría la posibilidad de limitar el proceso contractual a las Mipymes nacionales domiciliadas en Bogotá o Cundinamarca, por ser el lugar de ejecución del contrato. Pero también puede suceder que aquellas le soliciten al municipio de Medellín que limite un trámite adelantado en esa entidad territorial. En este caso, si se cumplen las exigencias del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el municipio tendrá que limitar el proceso a Mipymes nacionales y puede decidir si, además, lo limita territorialmente. En este último evento es irrelevante que las solicitantes tengan su domicilio en Bogotá o, incluso, que lo tuvieran en diferentes lugares del país. De cualquier modo, el municipio de Medellín solo podrá limitar "a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", esto es, para Mipymes nacionales cuyo domicilio sea en Medellín o en el departamento de Antioquia. A la misma conclusión habría que llegar, incluso, si la entidad contratante es del orden nacional, se reitera, porque lo relevante resulta ser el lugar de ejecución del contrato.

Por lo anterior, el Instituto para el deporte y la recreación de Yopal se sostiene y ratifica el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo que limitan la presente convocatoria a MiPymes territoriales Casanare.

Julian Acevedo

JULIAN ANDRES ACEVEDO SAAVEDRA
Profesional Contratado
Componente Técnico

YESIKA GOMEZ

YESIKA IVONNE GÓMEZ TORRES
Jefe de oficina Asesora Jurídica
Componente Jurídico